

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dictar disposiciones y reglas que eviten en lo posible los atentados contra viajeros en trenes en marcha, de los ferrocarriles:

Vista la amplia información practicada con este objeto, en que han sido oídas las Divisiones é Inspecciones de ferrocarriles, y la Comisión ejecutiva de las Compañías concesionarias de estas obras y de su servicio:

Visto el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la propuesta fundamentada de esa Dirección, conforme en lo esencial con el precitado dictamen:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del pliego de condiciones generales para

la concesión de los ferrocarriles de servicio general de 15 de Febrero de 1856, el Gobierno está facultado para dictar disposiciones sobre policía de la explotación de esta clase de obras; y las Empresas obligadas á observar las contenidas en las leyes y reglamentos de policía al tiempo de la concesión, así como las que posteriormente se adoptaren como regla general de servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En todos los coches de compartimientos independientes de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea el eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo, que permitan á los viajeros, en caso de accidente, llamar la atención de los empleados. Las Empresas de ferrocarriles propondrán en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el sistema que consideren preferible; y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalación y su empleo, y se determinará el correctivo que haya de imponerse á los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma.

2.ª Se establecerán comunicaciones parciales entre cada dos compartimientos contiguos de un mismo coche, en los de primera y de segunda clase que no la tengan, por medio de aberturas, protegidas con cristales ó con rejillas de malla ancha, colocadas en la mitad superior de los tableros divisorios.

Las Inspecciones de ferrocarriles, de acuerdo con las Compañías, propondrán á la Dirección general de Obras públicas el sistema de más fácil aplica-

ción á los respectivos coches de cada línea, y el plazo dentro del cual deberá comenzar la reforma.

3.^a La vigilancia en las estaciones, á la llegada de los trenes, no se limitará al lado del andén, sino que será extensiva también al opuesto; cuyo alumbrado se ampliará suficientemente. Con el propio objeto se significará al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que la Guardia civil, al llegar los trenes á las estaciones, vigile ambos costados de los mismos; y de no ser esto posible, atiende preferentemente á la vigilancia del costado opuesto al andén.

4.^o Las Compañías establecerán, en suficiente número de coches de primera y de segunda clase y en todos los de lujo, cierres interiores especiales cuya llave se facilitará al viajero que lo solicite, previo pago de los asientos que al compartimiento correspondan.

5.^a Las Inspecciones del Gobierno, oyendo á las Compañías, propondrán á la Dirección general de Obras públicas, y ésta fijará los plazos, dentro de los cuales deberán quedar establecidas las reformas prescritas en las disposiciones anteriores.

6.^o Se invitará á las Compañías de ferrocarriles: primero, á que prosigan y desarrollen los ensayos emprendidos por algunas de ellas, poniendo al servicio diversos tipos de coches que permitan la circulación interior á lo largo de todo el tren; segundo, á que estudien y adopten las disposiciones convenientes para que, sin perjuicio de sus intereses, pueda suprimirse la revisión de billetes, durante la noche, en los trenes en marcha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 30 Julio 1891).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose ampliado hasta el día 15 de Agosto próximo el plazo para la admisión de productos con destino á la Exposición internacional de economía doméstica y alimentación higiénica, que deberá celebrarse en Viena durante los meses de Septiembre á Diciembre del presente año;

Esta Dirección general lo participa á V. S. á los fines que interesaba en su circular de 22 del actual, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Análisis matemático (primero y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de pro-

verse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Universidad, los de Instituto de la Sección de Ciencias, unos y otros de análoga asignatura y los Auxiliares de Universidad con derecho al ascenso y requisitos que determina el art. 9.^o del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, todos se han de hallar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes á su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

D. Julio Vicente López Gil, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Tarazona adscritos á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la ley, son las siguientes:

Cabezas de familia.

- D. Félix Casaus Pérez.—Vecino de El Buste.
 Nicasio Condón Ochoa.—Malón.
 Manuel Artajo Nievas.—Novallas.
 Pedro Galicia Baraque.—Idem.
 Benito Bona Redrado.—Vera.
 Jorge Robles Gutiérrez.—Tarazona.
 Mariano Sánchez Ruiz.—Idem.
 Mariano Redal Arilla.—Idem.
 Isidoro Enciso Sainz.—Idem.
 José Fernández Baroja.—Idem.
 Lorenzo Lamana Enciso.—Idem.
 Manuel Morera Led.—Idem.
 José María Lobed Valledo.—Idem.
 Pedro Abad Campos.—Idem.
 Blas Molero Val.—Idem.
 Marcelino Moreno Alzola.—Idem.
 Francisco Molinero Gil.—Idem.
 Constantino Aznar Calabia.—Idem.
 Gregorio Zueco Pérez.—Idem.
 Agustín Sanjuán Siso.—Idem.
 Felipe Aznar Pérez.—Idem.
 José María Blasco García.—Idem.
 Manuel Carasusán Miguel.—Idem.
 Eustaquio Jiménez Clavería.—Idem.
 José Arbid García.—Torrellas.
 Pedro Pascual Viñes.—Tarazona.
 Gregorio Diécora Lajusticia.—Idem.
 Esteban Tarazona Matute.—Idem.

D. Pascual Saló Borobia.—Tarazona.
 Matías Ledesma Jiménez.—Añón.
 Pedro Serrano Jiménez.—Tarazona.
 Agustín Aisa Berna.—Alcalá.
 Luis Moncayo Pérez.—Añón.
 Bernardino Pérez Milagro.—Tarazona.
 Enrique Romero Mateo.—Idem.
 Joaquín Sanz Orta.—Idem.
 Antonio Gutiérrez Torre.—Idem.
 Desiderio García Jiménez.—Idem.
 Cirilo Chueca Calabia.—Idem.
 Faustino Albericio García.—Idem.
 Vicente Milagro Corella.—Idem.
 Esteban Molino Mainar.—Torrellas.
 Vicente Domínguez Jiménez.—El Buste.
 Simón Pardo Jiménez.—Idem.
 Miguel Torres Cunchillos.—Novallas.
 Mariano Jiménez Senao.—Tarazona.
 Pascual González Lamana.—Idem.
 Pedro Lasheras Martínez.—Idem.
 Juan Cebolla Navarro.—Vera.
 Benito Jirauta Motilva.—Novallas.
 Sebastián Ruiz Tores.—Tarazona.
 Francisco García Jiménez.—Idem.
 José Moreno García.—Idem.
 Leonardo Montorio Redal.—Idem.
 Santiago Led Pérez.—Idem.
 Francisco Cerdán Bueno.—Idem.
 Cipriano Lahuerta Lamana.—Idem.
 Manuel Lapuente Redrado.—Vera.
 Lorenzo Ruiz García.—El Buste.
 Casimiro Luis Gil.—Idem.
 Zacarias Guarás Lasheras.—Novallas.
 Alejandro Ansedid Sola.—Idem.
 Juan Bailo Tejero.—Grisel.
 Manuel Ruiz Moncayo.—Tarazona.
 Blas Sánchez Gutiérrez.—Idem.
 Manuel Senao Jiménez.—Idem.
 Ramón Viela Jiménez.—Idem.
 Narciso Saló Adiego.—Idem.
 Nazario Ribas Velilla.—Idem.
 Baltasar Ramos Chueca.—Idem.
 Pío Peñuelas Blanco.—Idem.
 José Mañero Ramos.—Idem.
 Eugenio Llué Lasheras.—Idem.
 Pío Navarro Pérez.—Idem.
 Pedro Arceago Pérez.—Idem.
 Pascual Blas Ramos.—Idem.
 Raimundo Arciago Montes.—Idem.
 Romualdo Ortín García.—Grisel.
 Emilio Ledesma Jiménez.—Añón.
 Florencio Martínez Aramburu.—Vera.
 Pío Torrubia Navarro.—Idem.
 Feliciano Ruiz Villafranca.—Novallas.
 José Sebastián Aznar.—El Buste.
 Francisco Morte Delcos.—Novallas.
 Epifanio Modrego Domínguez.—El Buste.
 Manuel Vallejo Marqués.—Tarazona.
 Calixto Palacín Salvador.—Idem.
 Luis Rubio Talaya.—Idem.
 Atilano Pérez García.—Idem.
 Esteban Zueco Ramos.—Idem.
 José Monzón García.—Idem.
 Mariano Matuz Guardia.—Idem.
 Julio Marqués Martínez.—Idem.
 Roque Calabia Angós.—Idem.

D. Tomás Martínez Navarro.—Tarazona.
 Santiago García Arista.—Idem.
 Felipe Navascués Barcelona.—Idem.
 Constantino Lamana Mangay.—Idem.
 Cruz Marqués Juan.—Idem.
 Santos Moreno García.—Idem.

Capacidades.

D. Dionisio Lassa Elizondo.—Vecino de Tarazona.
 Cándido Lamana Boned.—Idem.
 Manuel Echenique Arguedas.—Idem.
 Angel Mesa Muñoz.—Idem.
 Esteban Salterain Fernández.—Idem.
 Antonio Salvia Peiro.—Idem.
 José Zueco Porta.—Idem.
 Faustino Embid Latorre.—Vera.
 Juan Lapuente Redrado.—Idem.
 Eulogio Lacruz Gómez.—Novallas.
 Lucas Pablo Sanz.—Vera.
 Carlos Hernández Pérez.—Tarazona.
 Roque Senac Laborda.—Idem.
 Calixto Almoldarain Roldán.—Idem.
 Atilano Bonel Gutiérrez.—Idem.
 Julián Matuz Molina.—Vera.
 Manuel Martínez Cuartero.—Idem.
 Juan Vidal Auleda.—Tarazona.
 Julián Ramirez Vela.—Grisel.
 Antonio Pérez Ledesma.—Torrellas.
 Luis Chueca Sola.—Malón.
 Serafín Jarauta Baigorri.—Idem.
 Francisco Zueco Angos.—Idem.
 Simón Royo Gómez.—Novallas.
 Ramón Zueco Porta.—Tarazona.
 Vicente Arbiol Montañana.—Idem.
 Juan Casaus Arnedo.—Idem.
 Joaquín López Veratón.—Idem.
 Vicente Pérez Martínez.—Vera.
 Benito Angós Cunchillos.—Malón.
 Rafael Baigorri Angós.—Idem.
 Félix Tudela Sánchez.—Tarazona.
 Miguel Moncayo Martínez.—Idem.
 Remigio Ruiz Artigas.—Idem.
 José María Pérez Ordozgoiti.—Idem.
 Constantino Viela Jiménez.—Idem.
 Roberto Diago Martínez.—Torrellas.
 Joaquín Asensio García.—Vera.
 Alejandro Cabello Madurga.—Tarazona.
 Gregorio Sánchez Martínez.—Vera.
 Tiburcio Angós Cunchillos.—Malón.
 Leopoldo Escudero Roldán.—Tarazona.
 Victoriano Lassa.—Idem.
 Fermín Lizarbe Azcona.—Idem.
 Antonio Magallón Ochoa.—Malón.
 Juan Fernández Chueca.—Novallas.
 Cayo Martínez Baños.—Tarazona.
 Eufemio Magallón Redrado.—Idem.
 Camilo Abad Martínez.—Idem.
 Tomás Sagaseta Baroja.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á los que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobierno, extiendo y firmo la presente en Calatayud á 23 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Presidente accidental, M. Alvarez.—El Secretario accidental, Julio Vicente López.

SECCIÓN SEXTA.

D. Mariano Mozota, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cadrete:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, se encuentra una con fecha 26 de Mayo último, que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—D. Miguel Lázaro, D. Pedro Tarín, D. Santiago Lobaco, D. Tomás Lobaco, D. Patricio Oliveros y D. León Viñas.—Asociados: D. Lino Train, D. Juan Buil, D. Cirilo Fatás, D. Ambrosio Campillos y D. Manuel Casanova.

«*Al centro.*—En el pueblo de Cadrete á 26 de Mayo de 1891; reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Miguel Lázaro, y declarada abierta la sesión, se manifestó que visto el déficit de 2.638'49 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1891 á 92, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Corporación, conforme á lo que determina la regla 2.ª de la Real orden circular del 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.638'49 pesetas, la Junta entró á deliberar lo que más convenía establecer á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo que se calcula de la paja y leña en 1891 á 92 para cubrir el déficit que resulta en el mismo, comprendidos en la tarifa siguiente:

NOMBRES de los artículos.	CONSUMO que se calcula. Kilogramos.	PRECIO medio en la local- idad. — Pesetas.	VALOR anual. — Pesetas.	Producto al año al 20 por 100. — Pesetas.
Leña.....	250.000	0'03	7.500	1.500
Paja.....	1.897'49	0'03	5.692'47	1.138'49
			Total....	2.638'49

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden del 3 de Agosto, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal del acta, que además se fije al público por término de ocho días, y que una vez trascurrido dicho plazo se

remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores que saben, de que certifico.—Miguel Lázaro.—Pedro Tarín.—Santiago Lobaco.—Tomás Lobaco.—León Viñas.—Patricio Oliveros.—Lino Train.—Juan Buil.—Cirilo Fatás.—Ambrosio Campillos.—Manuel Casanova.»

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Municipio, en Cadrete á 26 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Fermín Lázaro.—El Secretario, Mariano Mozota.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación de 1.000 pesetas por la asistencia á las familias pobres y 130 por la asistencia á los presos pobres, se hallará vacante desde el 30 de Septiembre próximo en adelante, la cual se proveerá interinamente en la expresada fecha; advirtiéndose que los que la soliciten deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina, cuyo extremo justificarán, debiendo presentarse también certificaciones que acrediten el tiempo durante el cual han ejercido la profesión y demás documentos que sirvan para acreditar sus méritos profesionales, debiendo consignarse que la vacante se proveerá en el que justifique mayores méritos. El que obtenga la plaza podrá contratar libremente con los vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días.

Pina de Ebro 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Jaraute Belled.

La plaza de Practicante de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre viniente en adelante, con la dotación anual de 6 pesetas 50 céntimos por cada uno de los vecinos de que se compone el pueblo.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en debida forma al Sr. Alcalde hasta el día 15 de Agosto próximo, pasado el cual se proveerá.

Orcajo 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Cortés.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1891 al 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Las Cuerlas 28 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ponciano López.—El Secretario, José Obón.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden reclamar de agravio.

Murero 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe Guillén.

Los repartimientos de los grupos del impuesto de consumos, líquidos y alcoholes y aguardientes, formados para cubrir el cupo en el año económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones los que se creyeren agraviados.

La Almolda 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, Demetrio Ezquerria.

Vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, por demisión del que la desempeñaba, será provista entre los aspirantes que la soliciten y reúnan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento. Término para solicitarla ocho días, desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Paniza 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pablo Valero.

El repartimiento de consumos, el del grupo de granos y líquidos, y el de alcoholes, aguardientes y licores, formados para el ejercicio de 1891-92, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, contados desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vera 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Villalba.

El reparto de consumos y el de conciertos gremiales obligatorio de líquidos, granos, alcoholes y aguardientes y licores de este pueblo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Botorrita 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Molina.—D. S. O., Fermín Alba, Secretario.

Confeccionado el reparto de consumos, como asimismo los de los grupos de líquidos y alcoholes, por la Junta y gremios respectivos, correspondientes al año económico de 1891 á 1892, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Chodes 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Molinero.

Las titulares de Medicina y Cirujía y Farmacia de esta villa se hallarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo, con la dotación anual por Beneficencia de 500 pesetas la primera y 375 la segunda, y las iguales de los vecinos pudientes que exigirá el agraviado de los mismos, con una lista cobratoria que le entregará una Junta de contribuyentes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo Agosto, debiendo acompañar á las mismas la hoja de servicios y demás documentos que crean convenientes.

Tabuena 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Gascón.

Acordado por unanimidad con fecha 13 de Mayo último entre el Ayuntamiento de Pardos y el de Abanto la supresión del término municipal del primero, y su agregación al del segundo, se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades, así civiles como jurídicas.

Abanto 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Vicente Pardos.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos civiles he acordado sacar á la venta en pública subasta varias fincas, sitas en el término municipal de la villa de Quinto, y que aparecen justipreciadas en la forma siguiente:

1.ª Una casa en la calle del Olivo, señalada con el núm. 1; confrontante por la derecha entrando con otra de D. Antonio Salas, por la izquierda con calle de San Juan y por la espalda con molino de D. Juan Ossé, y comprende una extensión superficial de 120 metros cuadrados. Consta de planta baja y dos pisos, corral, cuadra y bodega en mediano estado de conservación: su valor en venta, sin tener en cuenta la carga ó cargas á que pueda estar afectada, es la de 2.000 pesetas.

2.ª Un campo ó dehesa en la partida del Paso; confrontante por Norte con campo de Leopoldo Bis, por Este con otro de Antonio Frons, por Sur con otros de José Budria y Miguel Salas y por Oeste con otro de Antonio Ullaque, y comprende una extensión superficial de 57 hectáreas, 35 áreas, 30 centiáreas, equivalente á 100 cahices, 2 hanegas. En su interior se encuentra una paridera en mediano estado de conservación, compuesta de caseta para el guarda, dos corrales al descubierto y otros dos cubiertos. Cruza á este predio el camino de Belchite á Quinto. Pueden pastar los ganados del pueblo, y los vecinos leñar del 10 de Marzo al 24 de Junio de cada un año: su valor en venta es el de 3.500 pesetas.

3.ª Un campo-olivar en la partida de las Roseras; lindante por Norte y Sur con otro de D. Juan Ossé, por Este con rasa y por Oeste con riego. Tiene una extensión superficial de 42 áreas, 90 centiáreas, equivalente á 6 hanegas; y su valor en venta es el de 1.020 pesetas.

4.ª Otro campo en la partida de Mariján; confrontante por Norte con campo de D.ª Concepción Puyol, por Este con rasa, por Sur con campo de Joaquín Pérez y por Oeste con otro de Antonio Gonzalvo, y comprende una extensión superficial de 42 áreas, 90 centiáreas, equivalente á 6 hanegas: su valor en venta es el de 720 pesetas.

5.ª Un huerto, cerrado de tapias por tres de sus lados, en la partida del Chorrillo; confrontante por Norte y Este con brazal, por Sur con campo del Estado y por Oeste con otro de D.ª Concepción Puyol,

y comprende una extensión superficial de 14 áreas, 30 centiáreas, equivalente á 2 hanegas: su valor en venta es el de 320 pesetas.

6.^o Un campo, secano, en la partida del Saso; confrontante por Norte con camino, por Este con campo de Luis del Cazo, por Sur con otro de Manuel Bes y por Oeste con otro de la Sra. Condesa de Teba, y comprende una extensión superficial de 2 hectáreas, 28 áreas, 84 centiáreas, equivalente á 4 cahíces: su valor en venta es el de 100 pesetas.

7.^o Otro campo, regadío, en la partida del Cañar; confrontante por Norte con campo de D. Rafael Sola, Sur por Este con brazal, por Sur con campo de herederos de Vicente Bonaras y por Oeste con vía férrea, y comprende una extensión superficial de 21 áreas, 45 centiáreas, equivalente á tres hanegas: siendo su valor en venta el de 450 pesetas.

8.^o Otro campo en la misma partida que el anterior; confrontante por Norte con campo de Agustín Gargallo, por Este y Oeste con brazal, y por Sur con campo de Serafín Subías; comprendiendo una extensión superficial de 47 áreas, 67 centiáreas, equivalente á seis hanegas, dos cuartales: su valor en venta es el de 1.066 pesetas.

9.^o Otro campo en la partida de la Granada; confrontante por Norte con campo de María Nadal, por Este con riego, por Sur con campo de Ramón Moros y por Oeste con otro de Mariano Jaro; comprendiendo una extensión superficial de 38 áreas, 13 centiáreas siendo su valor en venta el de 960 pesetas.

10. Otro campo en la partida del Ranocar; confrontante por Norte con campo de Manuel Jaro, por Este con otro de Braulio Abenia, por Sur con otro de Manuel Escudero y por Oeste con riego; comprende una extensión superficial de 28 áreas, 60 centiáreas, equivalente á cuatro hanegas: su valor en venta es el de 1.300 pesetas.

11. Otro campo en la partida de las Landas; confrontante por Norte y Este con campo de Blas Amorós, por Sur con otro de Joaquín Bes, y por Oeste con riego; comprendiendo una extensión superficial de 85 áreas, 81 centiáreas, equivalente á un cahíz, cuatro hanegas: su valor en venta es el de 720 pesetas.

12. Otro campo-olivar en la partida del Plano Alto; confrontante por Norte con campo de Julián Cortés, por Este con acequia, por Sur con otro de Manuel Subías y por Oeste con rasa; comprendiendo una extensión superficial de 57 áreas, 21 centiáreas, equivalente á un cahíz: su valor en venta es el de 1.280 pesetas.

13. Otro campo-olivar en la partida del Plano; confrontante por Norte con olivar de Remigio Alegre, por Este con otro de Nicolás Abenia, por Sur con otro de herederos de Luis del Cazo y por Oeste con acequia; comprendiendo una extensión superficial de 38 áreas, 13 centiáreas, equivalente á cinco hanegas, un cuartal: su valor en venta es el de 800 pesetas.

14. Otro campo en la partida del Cascallar; confrontante por Norte con campo de Jaime López, por Este con otro de Miguel Izquierdo, por Sur con camino y por Oeste con riego; comprendiendo una extensión superficial de 30 áreas, 98 centiáreas,

equivalente á cuatro hanegas, un cuartal: su valor en venta es el de 693 pesetas.

15. Y una casa en la calle de San Roque, señalada con el núm. 20; confrontante por la derecha entrando con otra de herederos de Juan Cano y por la espalda con otra de Pascual Escudero, ocupando una extensión superficial de 208 metros cuadrados. Consta de planta baja y dos pisos, corral, cuadra y bodega en regular estado de conservación: su valor en venta es el de 3.750 pesetas.

Advertencias.

1.^o La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana.

2.^o Por ser segunda subasta la de que se trata, las fincas se sacan á la venta con la rebaja del 25 por 10 de la tasación.

3.^o Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, á excepción de las fincas señaladas con los números 7, 8, 11, 12, 13 y 14, de las cuales no existe título.

4.^o Para tener derecho á hacer manda deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas en que se intente hacer proposición.

5.^o No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas en tasación.

Dado en Zaragoza á 22 de Julio de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Gabriel Fermín Adrián López y otros sobre hurto, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con fecha 22 de Junio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos que Gabriel Fermín Adrián López y Emilio Rubio Maurie obraron con discernimiento, y en su consecuencia les condenamos á la pena de multa en cantidad de 125 pesetas á cada uno, y á Miguel Antonio Ruiz Fustos á 150 pesetas también de multa, con la prisión subsidiaria para unos y otro, caso de insolvencia, y al pago de una cuarta parte de costas cada cual hasta el auto de 19 de Mayo último, y una tercera á partir de esa fecha, debiendo indemnizar á Manuela Barranco la cantidad de una peseta. Mandamos se devuelva á Petra Miguel Martínez los pañuelos ocupados que son de su pertenencia. Remita el Juez instructor inmediatamente la pieza de embargo ó de insolvencia que ha debido de formar Jari; por la presente nuestra definitiva sentencia, de la que desde luego se libraré certificación al Juzgado para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Bonilaz.—Luis Funes.—José Domínguez y Herraiz.»

Y para que la presente sirva de notificación á Manuela Barranco, vecina que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza á 28 de Julio de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Manuel Ostáriz Gil, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones de primera instancia del partido de Calatayud por ausencia del propietario en comisión del servicio:

Hago saber: Que para pago de multa y costas en expediente gubernativo y sin sujeción á tipo, como de la propiedad de Manuel Perales Melús,

Se vende un campo en la Plana, de cabida una yugada y media, sita en Viver de la Sierra; confronta al S. con camino de Calatayud, al N. con herederos de Marcos Melús, al M. con id. de Lucas Melús y al P. con N: tasado en 500 pesetas.

Cuyo acto en pública subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Agosto próximo, á las diez de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 27 de Julio de 1891.—Manuel Ostáriz Gil.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspé.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza, y término de 10 días, á los que se consideren con derecho á mostrarse parte en la causa que se instruye en este Juzgado sobre infanticidio de un niño recién nacido, hallado en la mañana del día 17 del actual en la orilla del río Ebro, frente al casco del pueblo de Fayón, en este partido, y en las agnas de dicho río, de tres á cuatro días de edad, color blanco azulado, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz aplana, estatura 40 centímetros, peso tres kilos, cuya identificación, naturaleza y padres se ignoran, y que falleció á consecuencia de asfixia por sumersión en el agua.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos del Cuerpo de policía judicial, procedan á la investigación de los responsables criminalmente del expresado delito, y caso de ser habidos procedan á su detención, poniéndolos á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes, y dándose conocimiento de cualquier dato ó indicio que llegare á su noticia y contribuya al esclarecimiento del hecho que se persigue.

Dado en Caspé á 24 de Julio de 1891.—Bernardino R. Fornos.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Sos.

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción del partido de Sos:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Sementé Canela, natural de Corbins, vecino de Borjas, provincia de Lérida, de 25 años de edad, soltero, relojero, su estatura un metro 64 centímetros, y al que al ir á notificarle un auto dictado en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo por estafa, no se le ha encontrado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente

al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de las provincias de Zaragoza y Lérida, comparezca en este Tribunal al objeto de hacerle una notificación y emplazamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Sos á 24 de Julio de 1891.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Tarazona.

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida por este Juzgado sobre atentado y lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una heredad, sita en término de carrera Malón, de 9 hanegas; que linda por S. con otra de herederos de D. Jerónimo Veratón, por M. con brazal del riego, por P. con otra de herederos de Julián Latorre y por N. con otra de herederos de Pascual Planillo: tasada en 86 pesetas.

2.^a Tercera parte de otra heredad, sita en término de Fila campo-Magallón, viña y olivar, de cabida 7 medias toda ella; que linda por S. con otra de Francisco Barseló, por M. con viña de herederos de D. Julio Visconti, por P. con camino de la Torraza y por N. con olivar de Marcelino Jiménez: tasada en 20 pesetas.

3.^a Tercera parte de otra heredad, sita en Tolla-Magallón, de cabida 3 hanegas toda ella; que linda por S. con Pedro Mainar, por M. con otra de herederos de Juan Royo, por P. con otra de D. Juan Entrambasaguas y por N. con otra de herederos de D. Pantaleón Anchoriz: tasada en 12 pesetas.

4.^a Tercera parte de un olivar en Torralba-Magallón, de una hanega y 6 almudes toda ella; que linda por S. con otra de herederos de Juan Royo, por M. con D. Tomás Laseca, por P. con D. Angel Mesa y por N. con sarda común: tasada en 8 pesetas.

5.^a Tercera parte de olivar y viña en el Pradillo-Magallón, de 2 hanegas y 2 almudes toda ella; linda por S. y M. con otra de herederos de Juan Royo, por P. con D.^a Leonor Baños y por N. con camino del Medio: tasada en 7 pesetas.

6.^a Tercera parte de una heredad, sita en Vergales-Selcos, de 2 medias y 8 almudes toda ella; linda por S. con D. Ventura Vazquez, por M. con herederos de Juan Royo, por P. con acequia de Selcos y por N. con Mariano Manero: tasada en 17 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, en cuyo término municipal radican las fincas, el día 24 de Agosto próximo, á las once de la mañana; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 27 de Julio de 1891.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licdo. León Díaz.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2	
12...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
13...	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
14...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
15...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
17...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
18...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
19...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	9	8	17	1	»	1	18	1	»	1	»	»	1	19	

Zaragoza 20 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
12...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
13...	1	»	»	1	1	1	1	3	4
14...	»	1	»	1	3	»	»	3	4
15...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16...	5	»	»	5	»	»	»	»	5
17...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
18...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
19...	1	1	1	3	1	»	1	2	5
20...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	3	1	18	10	2	3	15	33

Zaragoza 20 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.